PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1235/2018

"POR LA CUAL SE REVOCA POR CONTRARIO IMPERIO LA RESOLUCIÓN DG N° 961/18 DEL M. D. P., QUE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2018 "SERVICIO DE CORREO PARA EL MDP - PLURIANUAL" I. D. N° 336.407; Y SE RETROTRAE EL PROCESO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN".----------

Asunción, 26 de Julio del 2018.

VISTOS; *La Constitución Nacional. La Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública" y su Reglamentación; La Resolución N° 6663 de fecha 27/12/2016 de la Corte Suprema de Justicia. La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones a través del Decreto N° 21.909/03 y sus modificaciones.----------*

Los antecedentes administrativos del llamado Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2018 ***"Servicio de Correo para el MDP" ID. N° 336.407****. El pliego de bases y condiciones.----------*

El ***Informe de Evaluación*** *realizado por el Comité de Evaluación constituido para el efecto y la* ***Resolución D. G. N° 961/2018*** *de fecha 28 de junio 2018, emanada del Ministerio de la Defensa Pública, por la cual se adjudica el llamado* ***LCO N° 05/2018 "Servicio de Correo para el MDP"*** *a la firma* ***DIARIO EXPRESS del Sr. Alfredo Enrique Lird Cáceres.----------***

La ***Nota DNCP/DNC N° 13741/2018,*** *de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, emitida en el marco del llamado* ***"Servicio de Correo para el MDP" ID. N° 336.407,*** *por la cual se realizan observaciones a dicho llamado.------*

El ***Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 045/2018****, de fecha 13/07/2018, emanado de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública.----------*

La Nota UOC N° 608/2018, de fecha 16 de Julio del 2018, de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, a través de la cual se remite dictamen y pone a consideración el proyecto de Resolución por la cual se revoca la Resolución DG N° 961/18 que adjudica el llamado LCO N° 05/2018 "Servicio de Correo para el MDP - Plurianual" I. D. N° 336.407, de acuerdo a los parámetros indicados en las leyes que rigen la materia, y demás concordantes.----------

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1235/2018

C O N S I D E R A N D O:

La obligación de obrar en el marco y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las Contrataciones Públicas, y así custodiar celosamente la plena vigencia de la legalidad de los actos administrativos, en procura de evitar un perjuicio al Estado.---------- ----------

*Por **Nota DNCP/DNC N° 13741/2018,** la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado observaciones y recomendaciones al llamado **LCO N° 05/2018 "Servicio de Correo para el MDP" ID N° 336.407**, específicamente la **Observación 3** que dice "No se observa aplicación del margen de preferencia nacional conforme a lo establecido en el PBC".- ----------*

Que, como menciona el Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 045/18, y a la vista de dicha observación, inevitable y necesariamente se procedió a verificar el Informe de Evaluación realizado por el Comité de Evaluación Integrado para el llamado en cuestión.------- ----------

*Conforme a los antecedentes del llamado, se observa que el **PBC, Sección II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**, inc. **C**, establece "**MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES:** Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente...", por lo tanto como criterio de evaluación debió aplicarse el margen de preferencia a los oferentes que hayan presentado el correspondiente certificado.------ ----------*

Teniendo en cuenta lo expuesto, al realizar el análisis del informe de evaluación no se observa o se aclara la aplicación o no del margen de preferencia, por lo tanto, nos encontramos ante una omisión de uno de los criterios evaluativos establecido en las bases del llamado ----------

*En la evaluación ut supra mencionada se ha recomendado la adjudicación sin tener en cuenta el criterio de margen de preferencia, omisión esta que podría generar un estado de desigualdad entre los oferentes que hubiesen presentado el correspondiente Certificado de Origen Nacional, lo que no condice con los principios que nos rigen, establecidos principalmente en La **Ley 2051/03**, en su **Artículo 4°** dice "**PRINCIPIOS GENERALES**. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: **a) Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos,*

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Sabra Aurel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1235/2018

entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el ***costo*** *que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.* ***b) Igualdad y Libre Competencia:*** *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en* ***posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública****....". Como así también, en el* ***Artículo 26*** *que reza* ***"EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.", y seguidamente el*** ***Artículo 27*** *establece "****COMITÉS DE EVALUACIÓN. ...La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****.", ambos del mismo cuerpo legal.- ----------*

Conforme al primer párrafo del ***Art. 28 de la Ley 2051/03,*** *el* ***informe de evaluación*** *observado por la DNCP ha servido de base fundamental de la* ***Resolución DG N° 961/2018****, emanada del Ministerio de la Defensa Pública, por la cual se* ***adjudica el llamado*** *en cuestión a la firma* ***DIARIO EXPRESS del Sr. Alfredo Enrique Lird Cáceres,*** *por lo tanto, deviene procedente reanalizar la regularidad y validez de dicho acto administrativo.----------*

Habiéndose verificado la supuesta irregularidad de fondo (y no de forma) en el Acto Administrativo de Adjudicación, ya que ésta se encuentra motivada por un informe de evaluación en donde no se observa la aplicación de uno de los criterios de evaluación establecidos en sus bases, estamos en presencia de un vicio en el pronunciamiento realizado que trasgrede el marco legal que regula la materia, lo que acarrea necesariamente una corrección.----------

Que, por regla general las resoluciones administrativas son revocables, de modo a que la misma autoridad que las dictó puede derogarlas o modificarlas, y en atención a la irregularidad con la cual cuenta la Resolución de Adjudicación, ésta puede dejarse sin efecto por facultad de la autoridad administrativa de revocar por ***contrario imperio*** *la resolución dictada por la misma y a los efectos de evitar un perjuicio mayor con la permanencia en vigencia del acto en cuestión, teniendo en cuenta además la prescripción* ***Constitucional*** *que dice "En ningún caso el interés particular prevalecerá sobre el interés general" (Art. 128 C. N.), en vista a que los Contratos Públicos son de interés público, y habiéndose detectado un acto*

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Moral de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN N° 1235/2018

administrativo fundado en un informe imperfecto, su vigencia podría acarrear mayor perjuicio a la Institución, por ende al Estado, además de contravenir los principios que rigen las Contrataciones Públicas.----

La Unidad Operativa de Contrataciones, por Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 045/18 recomienda la revocación de la Resolución N° 961/2018 por la cual se adjudicó el llamado LCO N° 05/2018 "SERVICIO DE CORREO PARA EL MDP - PLURIANUAL" I. D. N° 336.407, y revaluar las ofertas.----------

***POR TANTO**, en uso de sus atribuciones, la Defensora General Interina;*

R E S U E L V E:

***Art. 1° REVOCAR** por contrario-imperio la **RESOLUCIÓN N° 961/18 del Ministerio de la Defensa Pública, por la cual se adjudica el LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2018 "SERVICIO DE CORREO PARA EL MDP - PLURIANUAL" I. D. N° 336.407.* ----------**

***Art. 2° RETROTRAER** el proceso de contratación a la etapa de evaluación.- --*

***Art.3° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.----------*

Ante Mí:

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
DEFENSORIA GENERAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Abg. Sara Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública